http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

Independencia y conquista. Doctrina sobre el Estado y pensamiento novohispano entre los siglos XVI y XVII

Arturo E. Ramírez Trejo
Instituto de Investigaciones Filológicas
Universidad Nacional Autónoma de México

1

En el Renacimiento, en los albores de la filosofía moderna, aparece también la escuela política, en la que encontramos, junto a la admiración por las formas políticas grecorromanas y la abolición del feudalismo, un fuerte espíritu de independencia.[1] Es en el *cinquecento* cuando se desarrolla en Europa la impetuosa teoría moderna del Estado como comunidad política originaria y autosuficiente, frente a los últimos destellos del imperio universalista.[2] Y es en ese mismo tiempo cuando el sueño imperialista de España estaba ligado al entusiasmo misionero, y cuando el juego erudito y político discutía si el derecho a las tierras del Nuevo Orbe correspondía a los descendientes de los antiguos ocupantes, o a los descendientes de quienes los habían derrotado en la antigüedad, o a quienes habían derrotado a los descendientes de los antiguos soberanos.[3]

2

Inútil resulta para nuestro propósito partir de la malévola doctrina de Maquiavelo (1469-1527) o de la *Utopía* de santo Tomás Moro (1480-1535), pues precisamente cuando España llegaba al Orbe Nuevo, los escolásticos

1. Domínguez, *Historia de la filosofía*, p.257, n. 515.
2. Finzi, "Scoperta dell' America...", p.10.
3. *Idem.*

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

españoles discurrieron con ortodoxia y sensatez acerca del Estado; y en esas disquisiciones fue tema candente la Nueva España. Quien entre ellos más destacó fue Francisco de Vitoria (c. 1480-1546). Se ocupó directamente de la problemática de los indios en sus *Relectiones XIII theologicae*, especialmente en las relativas al poder civil (1528) y eclesiástico (1532-1533), y en las dos que tratan sobre los indios (1539). Vitoria, aunque consejero de Carlos V, siempre conservó la máxima libertad de juicio, con que discutió y resolvió problemas de derecho nacional e internacional.

La nueva doctrina sobre el Estado rebasaba la doctrina de Egidio Romano sobre el imperio universalista teocrático, puesto que el Papa no es "señor civil o temporal de todo el orbe", "sólo tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales" y "ninguna potestad temporal sobre aquellos bárbaros ni sobre los demás infieles".[4] Asimismo, por tanto, la bula *Inter coetera* de Alejandro VI, que en 1492 ascendía al papado y en 1493 con dicho documento dividía el mundo entre españoles y portugueses, habría de entenderse en el sentido de que el papa dividió el mundo para la evangelización, mas no como un dominio político; y aunque de hecho hubiera querido dividir las tierras, "el hecho, dice Vitoria, no puede modificar la razón y el derecho".

A partir, pues, del derecho natural y siguiendo la doctrina de Aristóteles y de santo Tomás, "la fuente y origen de las ciudades y repúblicas [...], afirma Vitoria, se han de considerar como algo que procede de la naturaleza misma, que para defensa y conservación sugirió este modo de vivir social a los mortales. [...] La misma es, pues, la utilidad y el uso del poder público que el de la comunidad y sociedad."[5] Por otra parte, "república se llama a una comunidad perfecta [...], que es por sí misma todo, o sea, que no es parte de otra república, sino que tiene leyes propias, consejo propio, magistrados propios."[6] Sería, pues absurdo negar la naturaleza de la sociedad y del poder, para hacerlos depender de la gracia; lo mismo que el afirmar que la política nace de la maldad humana o de la ambición de poder. Santo Tomás dice: "La gracia no destruye la naturaleza, sino que la

4. Vitoria, *Del Estado...*, pp. 38, 44-46.
5. *Ibid.*, 5.
6. *Ibid.*, 80.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

perfecciona [...], y el derecho divino que la gracia produce, no quita el derecho humano que produce la razón natural."[7] Por su parte Vitoria afirma: "La potestad espiritual no se pierde por el pecado mortal; luego ni la civil, que mucho menos parece que se funde en la gracia que la espiritual."[8]

Es cierto que Vitoria admite el origen divino de la república y del poder, pero sólo en cuanto que Dios es autor de la naturaleza. "Aunque el rey sea constituido por la misma república (ya que ella crea al rey —al gobernante, podríamos decir—), no transfiere al rey la potestad, sino la propia autoridad; ni existen dos potestades, una del rey y otra de la comunidad. Por lo tanto, así como decimos que la potestad de la república está constituida por Dios y por derecho natural, así es menester que lo digamos de la potestad regia."[9]

Dos cosas advertimos en el texto citado: el origen natural de la sociedad y del poder, y la diferencia entre potestad (*potestas*) y autoridad (*auctoritas*). La potestad es de la comunidad y es inalienable, es la "soberanía"; la autoridad se transfiere al rey, también por derecho natural; "porque, aun contra la voluntad de los ciudadanos es menester constituir una potestad para administrar dicha república. [...] El hombre tampoco puede renunciar a la potestad que le compete por derecho natural y divino."[10]

En cuanto a los indios, o bárbaros, como los llamaba Vitoria, reconoce que "tienen ciudades, que requieren orden, y tienen instituidos matrimonios, magistrados, señores, leyes, artesanos, mercados, todo lo cual requiere el uso de razón."[11] Y de paso demuestra que los indios no son "dementes", pues la naturaleza de las cosas sólo se conoce por la razón. "Nos queda, pues, esta conclusión cierta: que antes de la llegada de los españoles, eran ellos verdaderos señores, pública y privadamente." [...]

7. II-II, q. X, a. 10.
8. Vitoria, *op. cit.*, 30.
9. *Ibid.*, 10.
10. *Idem.*
11. *Ibid.*, 35.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

tanto sus príncipes como las personas particulares."[12] Es decir, los indios eran ciudadanos y sus pueblos soberanos.

Respecto al *derecho de descubrimiento* dice Vitoria: "No es preciso gastar muchas palabras, puesto que está ya probado que los bárbaros eran dueños pública y privadamente. Es de derecho de gentes que se conceda al ocupante lo que no es de ninguno (*res nullius*) [...]. Pero como aquellos bienes no carecían de dueño, no pueden caer bajo ese título. Dicho título por sí solo no justifica la posesión de aquellos bárbaros, no más que si ellos nos hubieran descubierto a nosotros."[13]

Así pues, "Los primeros españoles que navegaron hacia tierra de los bárbaros ningún derecho llevaban consigo para ocuparles sus provincias."[14] Por tanto, los reinos americanos eran verdaderas *Respubicae* o Estados, con sus legítimos soberanos, como los reinos europeos, y sus individuos verdaderos ciudadanos. Y la legitimidad de unos y de otros derivada exclusivamente de la naturaleza, cuyo autor es Dios.

3

Frente a esa doctrina acerca del Estado ¿cuál era la realidad política de los pueblos indígenas en ese entonces? Peter Gerhard en su *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, así la describe:[15]

> En la mayor parte de la región los españoles encontraron antiguas estructuras políticas indígenas, de naturaleza militar teocrática, sostenidas económicamente por la agricultura y en algunos casos por la exacción de tributo en esclavos, trabajo y especie. [...] La mínima unidad política fue el clan o grupo de familias residentes en el mismo lugar [*calpulli*]. [...] Un estado más sofisticado lo formó la tribu o grupo de *calpultin*, que dio lugar a la nobleza hereditaria. [...] Había diversos grados de independencia entre esos estados indígenas y consi-

12. *Ibid.*, 24, 36.
13. *Ibid.*, 48.
14. *Ibid.*, 47.
15. Gerhard, *Geografía histórica...*, pp. 4-5, 27-28.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

derables diferencias en su tamaño e importancia. [...] Unos pocos estados había llegado, a través de la guerra y la intimidación, a ser más poderosos que sus vecinos y ejercían una hegemonía militar y económica (y a veces política) sobre ellos, situación a la que puede aplicarse el término "imperio". [...] En general las grandes concentraciones urbanas como Tenochtitlán eran raras. El patrón habitual era un asentamiento principal o centro comunal con mercado, templo y las residencias de los gobernantes, los sacerdotes y la nobleza, rodeado por asentamientos subordinados de macehuales.

En los primeros años se permitió a los indios quedarse en donde habían estado viviendo en forma dispersa. [...] Los frailes comprendieron pronto las ventajas de tener a la grey cerca, y también los encomenderos y oficiales reales vieron la conveniencia de reunir a los indios en comunidades centrales donde pudieran controlarlos y explotarlos con más facilidad. [...] Después de la epidemia de 1545-1548, órdenes reales de 1551 y 1558 dictaron que todos los indios sobrevivientes debían congregarse en pueblos de traza europea cerca de los monasterios. [...] Después de la epidemia de 1576-1581, la corona, presionada por el clero y españoles sedientos de tierras, inició otro programa de congregación forzada. [...] Este segundo período de congregación fue ejecutado en el período comprendido entre 1593 y 1605. Con frecuencia los indios se oponían, [...] huían de los nuevos pueblos y vivían más dispersos que antes, en cuevas y lugares salvajes. Después de 1607 se permitió en teoría a los indios que todavía querían hacerlo, regresar a sus antiguas moradas, y algunos lo hicieron. [...] A medida que los relativamente escasos indios sobrevivientes eran congregados, los españoles adquirieron los abandonados emplazamientos de los pueblos con sus campos, bosques y aguas, y los convirtieron en haciendas. Muchos indios dejaron en esas épocas de ser agricultores de subsistencia para ir a trabajar por un salario en propiedades de españoles.

Así pues, a fines del siglo XVI y principios del XVII, la población indígena era muy escasa, menos de un millón ochocientos mil; precisamente en la época que nos interesa.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

4

Los españoles venidos a la Nueva España se habían dividido en conquistadores y colonizadores, aquellos consideraban a éstos como usurpadores de sus derechos, puesto que ellos habían expuesto sus vidas en la pacificación de las nuevas tierras que habían entregado a la corona.[16] En ese sentido también Zapata y Sandoval defiende a los conquistadores.[17] A fines del siglo XVI y principios del XVII hubo indios que vivieron muy cerca de la tensa situación que se había creado en suelo mexicano entre criollos y peninsulares; pero la escasa población indígena, dispersa además, no podía aspirar a recuperar la soberanía de sus pueblos. En la Nueva España hubo casos muy significativos del desapego criollo a la península. Los criollos descendientes de conquistadores y colonizadores cada vez sentían más suya la nueva tierra, por haber nacido en ella. Las mismas órdenes religiosas habían roto con las provincias peninsulares y ellas mismas se habían dividido. Se estableció en ellas la alternativa en el poder entre criollos y peninsulares. Los franciscanos, por ejemplo, no admitían criollos al hábito y hasta muy tarde llegaron a ser gobernados por criollos, considerándolos de natural insuficiente e incapaz para gobernar.[18] El caso de los agustinos es un ejemplo muy claro: Desde 1593 comenzó una sucesión criolla en el provincialato. Por lo cual en 1597 el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, escribe que el gobierno entre los agustinos estaba casi por completo en manos de los criollos, habiendo entre ellos sujetos de buen gobierno, discreción y letras, pero que se les había pasado la mano más de lo conveniente en recibir criollos, pues hacía tres meses habían profesado catorce el mismo día y anteriormente dieciocho juntos, por lo cual había crecido enormemente su número.[19] Y poco después, el mismo virrey, siendo provincial fray Juan de Contreras, pide instrucciones por si puede estorbar la elección de fray Diego, hermano de fray Juan, diciendo: "y no siento,

16. Jaramillo, *Los agustinos de Michoacán...*, p. 171.
17. Zapata, *De iustitia...*, pp. 493-494.
18. Jaramillo, *op. cit.*, p. 174.
19. *Ibid.*, 180.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

cuando la elección se haga, otro inconveniente que el de sucederse un hermano a otro [...], si ya no lo es el ser criollo ambos hermanos."[20] Fray Pedro Rubión, un fraile conflictivo y de pocas virtudes, por primera vez pide a principios de 1598 que "el gobierno temporal y espiritual de la Nueva España esté siempre en personas nacidas y criadas en España o al menos [...] entre religiosos haya alternativa y se entretexa este gobierno entre criollo y españoles."[21] el mismo fray Juan de Zapata, agustino, criollo respetable, y más tarde obispo de Chiapas y Guatemala, pide en 1602 "que sea una vez provincial uno nacido en España y otra vez uno de los nascidos en esta tierras y que se procuren traer religiosos de España."[22]

5

Europa fue foro abierto al debate acerca de los indios, como el habido entre Las Casas y Sepúlveda (1550-1551) en Valladolid; donde, entre otras personalidades del saber intervino fray Domingo de Soto, discípulo de Vitoria.[23] Sin embargo, en lo relativo a la doctrina acerca del Estado son de singular importancia dos autores, cuyas obras se publicaron en Europa, aunque el tema central de las mismas no sea el Estado: Diego Valadés, autor de la *Rhetorica christiana*, publicada en Perusa en 1579, y Juan Zapata y Sandoval, autor de la disceptación *De iustitia distributiva*, publicada en Valladolid en 1609. Valadés fue mestizo, Zapata criollo. Aquél llegó a procurador general de la orden franciscana, éste fue distinguido maestro en Valladolid. Valadés seguía la *Summa* de Pedro Lombardo, Zapata ya había adoptado la de santo Tomás. Sin embargo la obra y la doctrina de uno y otro fue aceptada y alabada por críticos, censores y autoridades.

20. *Ibid.*, 181.
21. *Idem.*
22. *Idem.*
23. Acuña, *Vasco de Quiroga...*, p. 20, n. 3.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

5.1.

Diego Valadés. La obra del franciscano contiene una doctrina retórica, pero también filosófica y teológica. Se halla ciertamente en contraste con las nuevas doctrinas políticas españolas del siglo XVI, que niegan los poderes universales del pontífice y del emperador y proclaman la preeminencia de la *República* o Estado. Está, pues vinculado a la doctrina de la teocracia papal. Esto es palpable en el grabado de la página 180, el cual representa la jerarquía temporal: el pontífice por encima del emperador y de los reyes. Dios envió a su hijo con todo el poder (*cum plenissima potestate*)[24] y Él nombró a su delegado. La potestad pontificia es doble: esencial de atar y desatar las almas; y accidental, en la fuerza de las armas.[25] Ambas competen al pontífice, y el Sumo Pastor encomendó los indios al cristianísimo príncipe, monarca de todo el orbe.[26] "Él es el solo dueño de la vida y de la muerte de los hombres, de él son las ciudades que habitamos, los ejércitos, las posesiones y todo lo terreno."[27]

Sin embargo, Valadés está también por la independencia de los indios. Escribe, en efecto, que fray Martín de Valencia con otros doce "fueron los primeros que en aquellos reinos inauditos y extensísimos establecieron la Iglesia y anunciaron el evangelio de Cristo."[28] Dentro de esos vastos reinos los indios en cierto modo eran errantes, pero se establecieron en poblaciones organizadas. Por eso hace Valadés la amplia *Indorum reipublicae descriptio*.[29] He aquí cómo eran esas ciudades: "El templo ocupa el lugar de enmedio [...] las edificaciones sagradas están separadas de las demás a manera de islas que tienen en derredor aldeas. Y en cada aldea que las rodea existen sendas capillas."[30]

¿Qué es esa república de los indios? Es ciertamente la situación pública o política de ellos. Y Valadés la reconoce como de origen natural. Pues

24. Valadés, *Retórica cristiana...*, p. 181-m.
25. *Ibid.*, 176-i.
26. *Ibid.*, 180-b.
27. *Ibid.*, 180-d.
28. *Ibid.*, 180-z.
29. *Ibid.*, 109-c.
30. *Ibid.*, 109-110-g.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

dice: "Así como a todos los hombres es natural vivir en sociedad, así conviene que haya alguien por quien la multitud sea regida."[31] Y apela en ello a la doctrina del filósofo. Dice también: "Esa sociedad, innata por naturaleza a los hombres, se romperá, si no hubiere alguno que la presida [...], porque por divina disposición se fundaron los reinos, se establecieron los reyes."[32] Por otra parte, "los reyes no nacieron para sí, sino para la república. [...] Finalmente, el rey es padre de la patria, que ama a los que rige y protege, a los que gobierna."[33] De ahí que prometa a los indios que el rey de España "no permitirá que se os infiera injuria alguna, os asignará vuestros dominios y propiedades."[34]

De esa sociedad natural Valadés afirma la evolución a formas más organizadas, del nomadismo a la vida urbana, aunque, al parecer, el paso de una sociedad a otra es religioso y en esto la *Retórica cristiana* es instrumento de civilización para el paso de paganismo al cristianismo:

> fueron ciertamente aquellas trece luminarias, quienes con el esplendor de su vida y doctrina indujeron esas bárbaras naciones al conocimiento de Dios.[...][35]
>
> Al principio, prosigue, erraban en los montes [...] pero después que fueron reducidos a aldeas y ciudades para ingresar en sociedad como modo de vida, viven de manera política y cristiana.[36]

En definitiva, el mestizo Valadés, aunque ligado todavía a la teocracia, inicia el camino de la nueva teoría acerca del Estado, reconociendo su origen natural y el de la autoridad, así como la evolución de la sociedad, si bien dentro de la religión. De manera que entre los indios fueron los evangelizadores y no los conquistadores y colonizadores, quienes buscaron mejorar las formas políticas.

31. *Ibid.*, 181 h.
32. *Ibid.*, 181 i.
33. *Ibid.*, 181 f.
34. *Ibid.*, 181 g.
35. *Ibid.*, 112 s.
36. *Ibid.*, 190 t.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

5. 2

Juan Zapata y Sandoval. Sus planteamientos generales en la obra sobre justicia, se fundan en la *razón* y buscan la razón o naturaleza de las cosas. Es obvio, entonces, que en torno al Estado su método y doctrina no cambie. Ante todo, manifiesta un arraigado sentimiento patrio, que ya desde la dedicatoria al conde de Lemos se percibe: "veneraré a aquellos que consideraron que todas las cosas humanas han de posponerse al amor patrio." Menciona también el celo por la patria y a su "propia y amada patria"[37] refiriéndose a México. Es evidente que no se trata sólo del lugar de origen, sino del *país* natal.

Zapata escribe en los inicios del siglo XVII y no discute la naturaleza del Estado, por eso su lenguaje es más espontáneo que el de Valadés. Para él la república es el estado moderno y considera la distribución del bien común *ex natura rei*, por la naturaleza del hecho de la justicia distributiva, que reparte el bien común de la república: "Así como las partes y el todo son lo mismo, pues el todo consta de partes, así también el bien del todo de algún modo es el bien de las partes. Y así mismo, el bien de la República es también de algún modo el bien de cada una de las partes."[38] Parte de este bien común son los oficios para el gobierno de la república.[39]

Como Vitoria, Zapata reafirma la doctrina sobre la independencia o soberanía de los indios y llama a los españoles: huéspedes y alienígenas; y afirma que a los indios no se les puede prohibir el derecho de ciudadanía; y expresamente (*consulto*) dice:

> Pues, como aquellos reinos hubieren sido de sus mayores, por la conversión no perdieron el dominio y el derecho a gobernarse a sí mismos, y de administrar justicia; pues son ciudadanos de aquellas regiones [...] Los indios mismos no han de ser defraudados de sus privilegios, por la admisión de los españoles y por la predicación de la fé católica [...] Es más, por esto mismo deberían ser acrecentados en

37. Zapata, *op. cit.*, pp. 130-131.
38. *Ibid.*, pp. 493-494.
39. *Ibid.*, pp. 289-290.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

> mayores gracias e inmunidades, como lo prueba Vitoria [...]. Por tanto [...] los indios no han de ser considerados con derecho distinto que los españoles, huéspedes y alienígenas.[40]

Y ese mismo reconocimiento del estado de los indios lo manifiesta, cuando dice: "Los indios aquellos que se dicen tlaxcalenses [...] hicieron la guerra a la ciudad y al reino mexicano."[41] Y Valadés era de Tlaxcala.

Zapata, en defensa de los derechos de los indios, denuncia el genocidio, cuando, a propósito de los malos tratos y de la explotación, constata que se han ido extinguiendo, al grado de que el indio "elige colgarse, para que muriendo una vez, no muera por largo tiempo con muchas muertes."[42]

Abiertamente, pues, sigue Zapata la doctrina de Vitoria. Sin embargo, ¿quién sabe por qué paradoja? la distensión política de la Nueva España parece entenderla entre criollos y peninsulares, como ya lo mencionamos en el caso de los agustinos, y su obra se cierra abogando por los conquistadores, sus hijos y sus nietos, como si ellos fueran los héroes en los acontecimientos novohispanos.

6. A manera de conclusiones

6. 1

Con absoluta certeza histórica y geográfica, los pueblos del Orbe Nuevo jamás habían sido súbditos del imperio o del papado. Y si esos pueblos estaban organizados como estados, demostraban histórica y geográficamente las infundadas pretensiones universalistas.

6. 2

Por tanto, no hubo la tal conquista, sino la ocupación y destrucción de los reinos indígenas. Tampoco en la independencia de los pueblos ameri-

40. *Ibid.*, pp. 252-253.
41. *Ibid.*, p. 357.
42. *Ibid.*, pp. 373-376.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas

http://www.iifilologicas.unam.mx/pnovohispano/

canos los indios recobraron la independencia de sus pueblos, pues éstos ya no existían.

6. 3

La doctrina vitoriana sobre el Estado defendía el derecho ciudadano del indio y la soberanía de sus pueblos; sin embargo, esos derechos los atraparon los criollos, y los indios siguen relegados, aunque en México son ya doce millones.

6. 4

Quienes de hecho trasladaron al ámbito mexicano la nueva doctrina sobre el Estado, fueron el mestizo Valadés y el criollo Zapata, pues otros, como Quiroga y Las Casas, estaban por el imperio universalista teocrático.

Bibliografía

ACUÑA, René, *Vasco de Quiroga. De debellandis indis*, México, UNAM, 1988.

DOMÍNGUEZ, Dionisio, *Historia de la filosofía*, Santander, Sal Terrae, 1946.

FINZI, Claudio, "Scoperta dell' America e dottrina dello Stato", en *I quaderni di Avallon*, no. 26, Rimini, 1991, pp. 9-20.

GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, trad. de Stella Mastrangelo, México, UNAM, 1986.

JARAMILLO ESCUTIA, Roberto, O.S.A., *Los agustinos de Michoacán, 1602-1652*, México, O.S.A. 1991.

VALADÉS, fray Diego, *Retórica cristiana*, edición facsimilar, introducción y traducción, Biblioteca Americana, UNAM/FCE, México, 1989.

VITORIA, Francisco de, *Relecciones. Del Estado, de los indios y del derecho de la guerra*, México, Porrúa, 1985, (Col. "Sepan Cuantos..." 261).

ZAPATA Y SANDOVAL, Juan, *De iustitia distributiva*, Vallisoleti, Christophorus Lasso Vaca, 1609.

Anuario Saber Novohispano 1995 / Universidad Autónoma de Zacatecas